

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 26 de Febrero de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovacion bialnal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones Municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunion semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deban formarlas en unión de los que, al

constituirse las Diputaciones, fueron designados para 1909.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal y telegráfica á los Jueces municipales, para dar cuenta al Ministro de la Gobernacion de los casos en que hagan inscripcion en el Registro Civil, de fallecimientos ocurridos por fiebre tifoidea, tifus exantemático, viruela, difteria, peste levantina, colera asiático y fiebre amarilla.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Señor... Aprobado por este Ministerio el formulario que ha de servir en lo sucesivo para la redaccion de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, que para cumplir los preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal remiten los Tribunales de Justicia para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, é insertados con la Real orden del Ministerio de la Gobernacion los correspondientes modelos en el número de dicho periódico oficial, del 18 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar, que á partir de 1.º de Marzo próximo, los expresados documentos que hayan de remitirse por los Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se ajusten en su redaccion á los modelos que se citan.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.—Figueroa.—Señor...

á tales fines resulten eficaces para el mejor éxito de las actuaciones judiciales, evitando pesquisas inútiles por haber dejado de surtir efectos las expresadas requisitorias,

S. M. el rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria participen directamente al Ministerio de la Gobernacion las fechas en que se presenten ó sean capturados los procesados á quienes se llamó por medio de requisitoria.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.—Figueroa.—Señor...
(Gaceta del 21 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de ajustarse, en la relacion de los Presupuestos, á los recursos económicos del Estado, no permite dotar suficientemente los servicios, de donde se originan transbordos y quebrantos que es indispensable remediar. Tal sucede en la ejecucion de los planes de aprovechamiento de los montes públicos que se hallan á cargo de los Distritos forestales, pues agotados, mucho antes de terminar el año, los créditos presupuestos, el servicio se paraliza. Si, á ve-

ces, aun trabajosamente, se logra evitarlo, débese á la generosa abnegacion del personal de los Distritos, que no escatima sacrificios, aun cuando no es lícito imponérselos, ni está en condiciones de menudearlos.

De esta situacion anómala pueden dimanar conflictos y responsabilidades para la Administracion, y pérdidas sensibles para los rematantes de los productos, que, con razon, reclaman la ejecucion de las operaciones en momentos determinados, y con toda la premura que conviene á sus intereses mercantiles, dignos de respeto.

En la imposibilidad de remediar el daño mediante el aumento de consignacion en los Presupuestos del Estado, parece preferible que los gastos inherentes á las operaciones de intervencion en los aprovechamientos, sean sufragados por los rematantes, ya que el insignificante desembolso que, por este concepto, se les impone, ha de ser compensado con la oportunidad en los servicios según demuestra la práctica y se comprueba por la actitud de algunos particulares que hicieron en tal sentido reiterados ofrecimientos, que no pudieron aceptarse por no estar autorizados.

Mas, si hubiese duda que la indicada solucion pudiera pesar algo en el valor efectivo de los productos, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 11 de la ley de 24 de Mayo de 1863, y que una de principales mejoras de los montes es la acertada ejecucion de los disfrutes, especialmente en gran parte del suelo patrio, para la que se debe tomar casi por axiomático «el aprovechar reproduciendo» ó sea, que la economía forestal es de tal naturaleza, que la extraccion de las rentas, cuando está bien dirigida, á la vez que un aprovechamiento real y efectivo, es operacion de cultivo y de verdadera mejora de la finca.

A origen distinto en la remuneracion de los gastos de movimiento y residencia, debe corresponder concepto distinto en la forma de percepcion, para que el rematante, aun cuando, en general, no lo necesite, tenga garantía de que no satisface más que lo absolutamente preciso, lo cual puede conseguirse con módicas tarifas que se basan, no en el tiempo empleado, sino en la suma de trabajo hecho, representa-

do por la cantidad de materia ó el número de unidades sobre que ha de versar la operacion.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion para abono de indemnizaciones en la ejecucion de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes, á cargo de los Distritos forestales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCIONES PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIONES EN LA EJECUCION DE LOS PLANES PROVISIONALES DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES, Á CARGO DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Artículo 1.º Las indemnizaciones que el personal del servicio forestal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia en las operaciones que á continuacion se detallan inherentes á la ejecucion de los planes provisionales de aprovechamiento, cuyo disfrute se verifique por subasta en los montes á cargo de los distritos, se satisfarán por los rematantes con arreglo á las tarifas siguientes:

Tarifa A.—Señalamiento, marcado y cubicacion de árboles paramaderas.

De 1 á 25 metros cúbicos, 0,70 pesetas por cada metro cúbico.

De 26 á 50 ídem ídem, 17,50 pesetas, más 0,60 pesetas ídem ídem sobre los 25.

De 51 á 100 ídem ídem, 32,50 pesetas, más 0,50 pesetas ídem ídem sobre los 50.

De 101 á 200 ídem ídem, 57,50 pesetas, más 0,30 pesetas ídem ídem sobre los 100.

De 201 á 400 ídem ídem, 87,50 pesetas, más 0,25 pesetas ídem ídem sobre los 200.

De 401 á 1.000 ídem ídem, 137,50 pesetas, más 0,20 pesetas ídem ídem sobre los 400.

De 1.001 en adelante, 257,50 pesetas, más 0,15 pesetas ídem ídem sobre los 1.000.

Tarifa B.—Señalamiento, marcado y cubicacion de leñas.

De 1 á 100 estereos, 0,20 pesetas por cada estereo.

De 101, á 200 ídem, 20 pesetas, más 0,15 pesetas por cada estereo que exceda de 100.

De 201 á 400 ídem, 35 pesetas, más 0,10 pesetas ídem ídem de 200.

De 401 á 800 ídem, 55 pesetas, más 0,05 pesetas ídem ídem de 400.

De 801 en adelante, 75 pesetas, más 0,03 pesetas ídem ídem de 800.

Tarifa C.—Señalamiento de pinos para resinacion y de alcornoques para aprovechamiento del corcho.

De 1 á 1.000 pinos, á 0,35 pesetas cada uno.

De 1.001 á 2.000 ídem, 35 pesetas, más 0,03 pesetas por cada uno que exceda de 1.000

De 2.001 á 4.000 ídem, 65 pesetas, más 0,025 pesetas ídem ídem de 2.000.

De 4.001 á 8.000 ídem, 115 pesetas, más 0,02 pesetas ídem ídem de 4.000.

De 8.001 en adelante, 195 pesetas, más 0,015 pesetas ídem ídem de 8.000.

Tarifa D.—Entregas.

Cualquiera que sea la clase de productos se apreciará con relacion al valor en los tantos por ciento siguientes:

De 1 á 500 pesetas (valor en subasta), el 1 por 100.

De 501 á 1.000 pesetas, 5 pesetas, más el 0,75 por 100 en lo que exceda de 500.

De 1.001 á 5.000 pesetas 8,75 pesetas, más el 0,50 por 100 ídem ídem de 1.000.

De 5.001 á 10.000 pesetas, 28,75 pesetas, más el 0,25 por 100 ídem ídem de 5.000.

De 10.000 en adelante, 41,75 pesetas, más el 0,10 por 100 ídem ídem de 10.000.

Contadas en blanco.

Tarifa A.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.

Reconocimiento de los ruedos ó suelo de los alcornocales.

Tarifa C.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.

Reconocimientos finales.

De aprovechamientos maderables. Tarifa A, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de leñas. Tarifa C, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de resinas. Final de campaña.— Tarifa C, reducida en un tercio.

Final de quinquenio.—Tarifa C.

De aprovechamiento de corchos. Tarifa C, aumentada en un tercio.

Tarifa E.—Reconocimientos finales de pastos y de Ramón.

De 1 á 50 hectáreas, 0,25 pesetas hectárea.

De 51 á 100, 12 pesetas, más 0,20 por cada hectárea que exceda de 50.

De 101 á 200, 22,50 pesetas, más 0,15 pesetas ídem ídem de 200.

De 401 á 800, 57,50 pesetas, más 0,05 pesetas ídem ídem de 400.

De 801 en adelante, 77,50 pesetas más 0,025 ídem ídem de 800.

Tarifa F.—Reconocimiento final de frutos.

De 1 á 50 hectólitros, 0,20 pesetas por hectólitro

De 51 á 100 ídem, 10 pesetas, más 0,15 pesetas por cada hectólitro que exceda de 50.

De 101 á 200 ídem, 17,50 pesetas, más 0,10 pesetas ídem ídem de 100.

De 201 en adelante, 27,50 pesetas, más 0,05 pesetas ídem ídem de 200.

De espartos.—Tarifa G.

De 1 á 500 quintales métricos, 0,10 pesetas por quintal.

De 501 á 1.000 ídem ídem, 50 pesetas, más 0,08 por cada quintal que exceda de 500.

De 1001 á 2000 ídem ídem, 90 pesetas, más 0,06 ídem ídem de 1000.

De 2001 en adelante, 150 pesetas, más 0,05 ídem ídem de 2000.

Art. 2.º Del importe total de las indemnizaciones que en cada caso se devenguen, percibirá el 10 por 100 el Jefe del distrito, el 80 por 100 el funcionario ó funcionarios que practique la operacion y el 10 por 100 el Guarda Mayor ó Sobreguarda que asista á ella.

Cuando asistan el Jefe del distrito y un Ingeniero subalterno ó un Ayudante, del 80 por 100 percibirá aquél el 48, y éste el 32 por 100; y respectivamente, se hará igual distribucion cuando concurren un Ingeniero y un Ayudante.

Si asisten un Guarda Mayor y un Sobreguarda, aquel percibirá el 6 por 100, y éste el 4 por 100.

Cuando asistan dos ó más funcionarios de igual clase, se distribuirán el tanto por ciento correspondiente por partes iguales.

El 10 por ciento asignado al Jefe del distrito, es indivisible, y lo percibirá siempre.

Si la operacion se practica por un Guarda Mayor ó Sobreguarda (aunque sea como excepcion), se distribuirá entre ellos el 80 por 100 en la forma dicha para los Ingenieros y Ayudantes, respectivamente, y el 10 por 100 res-

tante será para el Jefe de la Sección, sea Ingeniero ó Ayudante, y si asisten los dos se distribuirá en la relación de 3 á 2 respectivamente.

Art. 3.º Los Jefes de los Distritos formarán con sujeción á las tarifas precedentes, el presupuesto que en cada disfrute correspondiente, y lo remitirán en unión del pliego de condiciones de subasta, para su aprobación, al Inspector respectivo.

Art. 4.º El que resulte rematante, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo.

Art. 5.º La cuenta justificativa de los gastos de cada operación se hará por el Habilitado mediante las certificaciones correspondientes, y se aprobará por el Inspector, oyendo antes si lo estima oportuno, al rematante, y si éste no estuviere conforme con la resolución de aquél, se le reserva el derecho de acudir en alzada á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La presente disposición no es aplicable á los aprovechamientos contratados con fecha anterior á su publicación.

2.ª Interinamente, mientras se dictan las instrucciones generales de servicio que están en estudio, se autoriza á los Jefes de los Distritos para encargar á los Ayudantes y al personal de guardería, las operaciones relativas á los aprovechamientos de escasa importancia, dando cuenta inmediata, justificando el cargo, al Inspector.

Madrid 5 de Febrero de 1909.
—Aprobado por S. M.—*Sánchez Guerra.*

(Gaceta del 7 de Febrero de 1909.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 492.

Castronuevo de Esgueva.

El repartimiento de Consumos acordado para la recaudación de dicho impuesto en el corriente año se halla terminado por la Junta encargada de su formación y fijado al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que durante este plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y formular

cuantas reclamaciones crean procedentes.

Castronuevo de Esgueva á 23 Febrero de 1909.—El Alcalde, Amadeo Medina.

Núm. 494.

Corcos.

Terminado el Repartimiento vecinal de Consumos formado para cubrir el cupo de esta localidad en el año corriente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de él puedan examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones, que crean justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Corcos á 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Patricio Martín.

Núm. 482.

Pesquera de Duero.

Por renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de ciento setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes á la Alcaldía dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, previniéndoles que el que fuese nombrado, tendrá la obligación de constituir en depósito doscientas cincuenta pesetas en expresada dependencia.

Pesquera de Duero 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Lubiano.

Núm. 491.

Pozuelo de la Orden.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pozuelo de la Orden á 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Luis Blanco.—El Secretario, Eusebio Alonso.

Núm. 493.

Renedo de Esgueva.

Fija las definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Renedo de Esgueva á 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Valentín de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 485.

Villafrades de Campos.

Don Santiago de la Rosa Gordaliza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafrades.

Hago saber: Que esta Corporación de mi presidencia por virtud de orden de la Superioridad va á proceder á la venta en pública licitación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las fincas y bienes muebles, pertenecientes á este Pósito municipal y son los siguientes:

Una panera en el casco de esta villa, calle Mayor, núm. 65, mide una superficie de 85 metros cuadrados, linda por derecha, izquierda y espalda con calles públicas.

Un solar en el casco de esta villa y calle del Río, sin número, mide una superficie de ochenta metros cuadrados, linda por derecha y espalda con Erren de Juan Rodríguez é izquierda con dicha calle.

Una media fanega de madera de pino con su rasero, y un celemin de la misma madera, todo en mediano uso.

La subasta tendrá lugar el día doce de Abril próximo y hora de las once en la Casa Consistorial, admitiéndose pliegos cerrados en la Secretaría media hora antes de la señalada para el acto, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña, siendo indispensable para tomar parte en la subasta cubrir las dos terceras partes de la tasación que á dichas fincas y muebles ha sido dada, depositar el cinco por ciento del valor de las mismas, y redactar ó extender el pliego indicado en papel de la clase 11.ª, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente y documentos necesarios para el otorgamiento de la escritura de venta, así como los que origine ésta.

El valor de la panera es el de 500 pesetas, el del solar es el de 60 pesetas y el de los muebles 2 pesetas, tipo para la subasta, las dos terceras partes; será presidida por el Alcalde ó quien haga sus veces, ó por un subdelegado si la Superioridad lo ordena, acompañado de las personas que deter-

mina el número 1.º de la Circular de la Delegación Regia de 13 de Septiembre de 1907.

Y en cumplimiento de la base 4.ª letra (b) de la Circular de 4 de Julio del propio año se hace público por medio del «Boletín oficial» para general conocimiento.

Villafrades 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Santiago de la Rosa.—P. S. M., El Secretario, Serapio Cabrero.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de... con cédula personal de... clase... número.... se ha enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» núm...., y del pliego de condiciones sobre la subasta de una panera y un solar y varios muebles del Pósito de esta villa y ofrece por dichas fincas y muebles la cantidad de... pesetas en letra.

Villafrades de Campos á 23 de Febrero de 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

70

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 486.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el expediente promovido por Don Marcelino de la Guerra Buega y su esposa Doña María de la Encarnación Nevares Martínez, vecinos de esta Ciudad, sobre información posesoria de una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Portillo del Prado, número diez y ocho, se cita á las personas que se crean con derecho á la herencia de Don Alvaro Yaquez Matías, anterior poseedor de la misma, así como á los hermanos de doble vínculo de Don Cipriano Nevares Pérez, padre de la Doña María Encarnación, llamados Cirilo y Juana Nevares Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado por si se creyeran con algún derecho á la finca, cuya posesión se solicita, y expongan lo que tengan por conveniente, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veinte de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Celestino Suarez.

71

NUM. 489.

PALENCIA.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en causa que se sigue en este Juzgado y a mi testimonio sobre hurto de una mula á Justo de la Huerta Fernandez, vecino de Becerril de Campos, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Miguel Gabarri, de 28 años, tratado en ganado, residente que ha sido en Dueñas y después en Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los «Boletines oficiales» de la provincia de Valladolid y Palencia, comparezca ante el referido Juzgado de esta Ciudad, calle de Barrio Nuevo, núm. 12, á las once, al efecto de prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 18 de Febrero de 1909.
--El Escribano Licenciado, Pedro del Río.

Núm. 490.

RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado promovidos por el Procurador Don Remigio Cabezas Díez, en nombre de D.^a Bernarda Perrote Batino, vecina de Palazuelo de Vedija, contra su convecino D. Aquilino Martin Perrote, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas, he acordado se saque á pública subasta los bienes embargados al ejecutado D. Aquilino, que después se indicarán, la que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que respecto á la era comprendida en esta subasta, no ha sido suplida previamente la falta de título de propiedad, y en cuanto á ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento

para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á seis de Febrero de mil novecientos nueve. —Teófilo de la Cuesta.—P. I., El Oficial de Escribanía, Quiliano Perez.

Bienes embargados al D. Aquilino Martin Perrote, que han de ser objeto de la subasta.

	Pesetas	Cts.
Una docena de sillas de paja y madera, en buen uso tasadas en.	12	
Un sofá tambien de paja y madera, con un colchoncillo.	10	
Una cómoda con cuatro cajones al parecer de pino en buen uso, tasada en.	10	
Una lámpara grande para lucilina, en buen uso, cubierta con una gasa.	10	
Una mesa con un cajon, de madera, al parecer de nogal.	4'50	
Un espejo de regulares dimensiones, cubierto con una gasa.	8	
Un reloj de pared sin minuterio ni horario.	12'50	
Dos camas de hierro matrimoniales en buen uso, con dos colchones, dos almohadones, una colcha, dos sábanas y una manta, cada una tasada en.	80	
Ocho cuadros con diferentes imágenes y marcos de madera al parecer de nogal.	16	
Un arca de pino en buen uso con dos llaves.	6	
Una cuna de hierro bastante usada.	4'50	
Tres sillas de paja y madera en regular uso.	3	
Otra arca de pino en buen uso con una llave, tasada en.	10	
Tres trajes interiores de punto para hombre.	10	
Dos mantones de crespon, uno negro y el otro amarillo.	15	
Un manton de Manila negro con flores.	25	
Otros tres de merino de diferentes colores, tambien bordados.	12	
Dos baules mundos de madera con dos cerraduras uno y tres el otro, en buen uso, con dos pies cada uno.	20	
Siete cuadros con imágenes diferentes con marco de madera.	5	
Cuatro sillas de madera y paja en mediano uso.	3	
Una mesilla de noche bastante usada.	0'50	
Una arca de madera fuerte, antigua, en buen uso con una cerradura.	7	
Ocho cuadritos con diferentes imágenes con marcos de madera.	6	

Un banco de madera antiguo, ancho y fuerte.	6
Un reloj de pared con puas y péndola, sin caja	7
Una máquina de coser de las de pedal, en regular uso.	12
Un sofá de madera y paja con colchoncillo.	7
Una camilla grande con cubierta y hule.	7
Una mesa de cocina pequeña con su cajon.	2
Diez sillas de madera y paja.	7
Otra para niño con brazos.	2
Un espejo de medio cuerpo, un poco saltada la luna.	1
Un armario para loza, con sus fuentes para ensalada, dos docenas de platos, dos botellas de cristal y media docena de copas.	17
Una mesa pequeña de madera con un cajon, bastante usada.	0'50
Un banco de madera.	1
Un pote grande de hierro.	2
Un calentador.	0'50
Dos bancos de madera y dos sillas de madera y paja.	4'50
Un arca de madera en regular uso.	2
Una lámpara de las de suspension nueva.	4
Cuatro sacos de lentejas y medio, que entre todos contendrán próximamente nueve fanegas ó sean cuatrocientos noventa y nueve litros y quinientos nueve mililitros, tasados en.	54
Una máquina de lavar.	2
Una silla de montar en buen uso.	5
Otra en regular uso.	4
Un banco de madera usado.	1
Cuatro sacos de cebada con seis fanegas próximamente, ó sean trescientos treinta y tres litros y seis decilitros tasados en.	24
Un saco con una fanega de avena, ó sean cincuenta y cinco litros y quinientos un mililitro.	3
Cincuenta sacos vacíos.	7
Una media fanega.	2
Una nasa con unas seis fanegas de salvados, tasados en.	8
Dos rollos y dos colleras en buen uso.	4
Una burra pelo cardeno, de doce años.	15
Una yegua torda cerrada.	160
Dos carros, uno de guitarra y el otro de rollos en mediano uso.	100
Un arado simple en mediano uso.	6
Otro id. bisurco en regular uso.	6
Otro id. económico en mediano uso.	6

Una rastra en id., id.	6
Seis carros de paja aproximadamente ó sean dos mil setecientos sesenta kilos.	30
Diez carros de abono aproximadamente en el camino de Rioseco, tasa do el carro á cinco pesetas.	50
Ciento sesenta y dos fanegas de trigo, ó sean ocho mil novecientos noventa y un litros y ciento sesenta y dos mililitros, valorados los cincuenta y cinco litros y quinientos un mililitro en once pesetas setenta y cinco céntimos, ó sea la fanega.	1903'50
Once y media fanegas de lentejas, ó sean seiscientos treinta y ocho litros y doscientos sesenta y uno mililitros, valorados los cincuenta y cinco litros y quinientos un mililitros, en ocho pesetas y media.	97'75
Once y media fanegas de avena, ó sean seiscientos treinta y ocho litros y doscientos sesenta y un mililitros, valorados los cincuenta y cinco litros y quinientos un mililitro en cuatro pesetas.	46
Diez y siete carros de paja de trigo ó sean siete mil ochocientos veintisiete kilos, valorado el kilo á catorce céntimos de peseta.	110'50
Un carro de paja de avena, ó sean doscientos treinta kilos, tasados en.	3
Medio id. de id. de lentejas, tasado en.	4
Una era en término de Palazuelo, al camino de Rioseco á la izquierda y pago de la Eras nuevas, de cabida de noventa y ocho estadales; linda que va á Rioseco, Mediodía era de Bernardo Martin Lopez, Poniente otra de Bernardo Dominguez y Norte con la de Patricio Bueno, tasada en.	450

Cuyos bienes se hallan en poder del Depositario D. Alejo Sanabria, vecino de Palazuelo, donde pueden verlos los que deseen interesarse en la subasta; y los frutos en el del Administrador D. Francisco Concellon, vecino de dicho pueblo, donde pueden tambien verlos, ó por muestra de los mismos en este Juzgado. Rioseco fecha ut supra —P. I., El Oficial de Escribanía, Quiliano Perez.